

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de pedrisco en viñedo será el 31 de mayo de 1981.

Sexto.—Se encomiendan a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este Seguro, a cuyo efecto, ambos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.  
Madrid, 18 de marzo de 1981.

## LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

**8002** *RESOLUCION de 22 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación ganadera «Valloparada, S. A.», siendo Gerente don José Schroder Quijano, sita en el término municipal de Tordera (Barcelona).*

A solicitud de «Valloparada, S. A.», siendo Gerente, don José Schroder Quijano, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Tordera (Barcelona); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada, a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 22 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Barcelona.

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**8003** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Luis Tragán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y la exportación de bidones.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1981, páginas 579 y 580, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «... con domicilio en avenida Fabregada, 47, Barcelona, ...», debe decir: «... con domicilio en avenida Fabregada, 47, Hospitalet (Barcelona) ...».

**8004** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1981 por la que se modifica y se fijan módulos contables para 1980-junio 1981 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1981, páginas 3443 y 3444, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales» por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio)», debe decir: «... autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio)».

En el preámbulo, donde dice: «... por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio)», debe decir: «... por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio)».

## 8005 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	87,175	87,405
1 dólar canadiense .....	73,453	73,734
1 franco francés .....	17,233	17,296
1 libra esterlina .....	188,969	189,817
1 libra irlandesa .....	147,979	148,719
1 franco suizo .....	44,429	44,680
100 francos belgas .....	247,501	248,861
1 marco alemán .....	40,571	40,772
100 liras italianas .....	8,153	8,182
1 florín holandés .....	36,632	36,806
1 corona sueca .....	18,659	18,717
1 corona danesa .....	12,877	12,931
1 corona noruega .....	16,039	16,111
1 marco finlandés .....	21,110	21,217
100 chelines austriacos .....	572,690	578,474
100 escudos portugueses .....	150,043	150,958
100 yens japoneses .....	40,586	40,788

M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES

**8006** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zarza la Mayor-estación de ferrocarril de Cañaveral con hijuela de Coria a empalme de Portaje (V-1.760).*

El acuerdo directivo de 7 de abril de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Mirat, Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular don Antonio Holgado Macías.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—1.846-A.

MINISTERIO DE SANIDAD  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**8007** *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se modifican las demarcaciones de ciertos partidos farmacéuticos y se adscriben 23 puestos de trabajo de Farmacéutico titular a los Servicios Centrales y diferentes Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.*

Ilmo. Sr.: Las misiones encomendadas en materia farmacéutica al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, tanto a nivel central como territorial, hace necesario dotar del suficiente personal farmacéutico a los Servicios Centrales y a aquellas Delegaciones Territoriales del Departamento donde la tradicional escasez de este personal técnico ha venido dificultando, si no impidiendo, la realización de sus cometidos.

Por otro lado es una realidad constatada la existencia en el medio rural de partidos farmacéuticos de nulo o muy escaso contenido funcional, que se hallan desatendidos desde hace varios años.

Ya el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, por el que se establece la confección del Mapa Sanitario del territorio nacional, determina la necesidad insoslayable de hacer socialmente productivos los medios empleados, a través de una mayor racionalización y utilización armónica de los recursos empleados que nos permitan, a través de la planificación precisa, lograr el equilibrio y la homogeneidad del sistema sanitario.

Con la finalidad de poner en práctica su mandato, las sucesivas Ordenes ministeriales de desarrollo por las que se han ido haciendo públicas las ordenaciones sanitarias territoriales de las diferentes provincias, establecen en su articulado que la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, ha de proceder a reestructurar paulatinamente los Servicios Farmacéuticos existentes para acoplarlos a la nueva ordenación territorial aprobada. Al mismo tiempo que establecen el procedimiento a seguir para la introducción de las modificaciones que se estimen oportunas en la ordenación territorial del Mapa Sanitario Provincial.

En consecuencia, habida cuenta que el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para determinar puestos de trabajo de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, para atender con carácter inmediato servicios y actividades sanitarias prioritarias;

Vistos los expedientes instruidos por las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Salamanca, León, Avila y Córdoba;

Teniendo en cuenta que se han practicado las audiencias previstas y que los informes de las correspondientes Comisiones Provinciales de Gobierno son favorables;

Considerando que las diferentes circunstancias en las dotaciones de personal de las distintas Delegaciones Territoriales obliga a una distribución racional de los puestos de trabajo de Farmacéutico titular de los partidos farmacéuticos, que se suprimen fusionándolos,

Este Ministerio acepta las propuestas de las Delegaciones Territoriales de Salamanca, León, Avila y Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1980, 28 de agosto de 1980, 29 de enero de 1980 y 18 de junio de 1980, por las que respectivamente se aprueban los Mapas Sanitarios de estas provincias y en base a la facultad que le confiere el Decreto 3318/1974, de 21 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Modificar las demarcaciones territoriales de los 23 partidos farmacéuticos que figura en el anexo que se acompaña.

Los 23 puestos de trabajo que se suprimen en el citado anexo se adscribirán:

- Tres, a los Servicios Centrales.
- Cuatro, a la Delegación Territorial de Salamanca.
- Tres, a la Delegación Territorial de León.
- Dos, a la Delegación Territorial de Avila.
- Dos, a la Delegación Territorial de Córdoba.
- Una, a la Delegación Territorial de Madrid.
- Una, a la Delegación Territorial de Valencia.
- Una, a la Delegación Territorial de Sevilla.
- Una, a la Delegación Territorial de Alicante.
- Una, a la Delegación Territorial de Castellón.
- Una, a la Delegación Territorial de Las Palmas.
- Una, a la Delegación Territorial de Navarra.
- Una, a la Delegación Territorial de Barcelona.
- Una, a la Delegación Territorial de Baleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de febrero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

#### ANEXO

##### Salamanca

— Fusión del partido farmacéutico de Cabeza del Caballo con Vitigudino, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico con cabecera en Vitigudino quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Bañobares con Villavieja de Yeltes, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión de los partidos farmacéuticos de Alaraz y Santiago de la Puebla con Macotera, quedando amortizados los puestos de trabajo de Farmacéutico titular de los partidos que se fusionan.

El partido farmacéutico resultante con cabecera en Macotera, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Cepeda con Miranda del Castañar, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Miranda del Castañar, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular. Se exceptúa el municipio de Monforte de la Sierra, que formaba parte del partido farmacéutico de Cepeda, que se incorporará al partido farmacéutico de La Alberca.

— Fusión del partido farmacéutico de Frades de la Sierra con Linares de Riofrío, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Linares de Riofrío, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular. Se exceptúan los municipios de Membrive de la Sierra y Las Veguillas que formaban parte del partido farmacéutico de Frades de la Sierra, que se incorporan al partido farmacéutico de Morille.

— Fusión del partido farmacéutico de La Fregeneda y San Felices de los Gallegos con Lumbrates, quedando amortizados los puestos de trabajo de Farmacéutico titular de los partidos que se fusionan.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Lumbrates, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular, a excepción del municipio de La Bouza, que formaba parte del partido farmacéutico de San Felices de los Gallegos, que se incorpora al partido farmacéutico de Fuentes de Oñoro.

— Fusión del partido farmacéutico de Fuentes de Béjar con Guijuelo, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Guijuelo, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Gallegos de Argañán con Villar del Ciervo, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Villar del Ciervo, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular, a excepción del municipio de Espeja, que formaba parte del partido farmacéutico de Gallegos de Argañán, que se incorpora al partido farmacéutico de Fuentes de Oñoro.

— Fusión del partido farmacéutico de Gallegos de Solmirón con Armenteros, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Armenteros, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular. Se incluye además en Armenteros, el municipio de Cespedosa que se segrega del partido farmacéutico de Santibáñez de Béjar.

— Fusión del partido farmacéutico de Los Santos con Ledrada, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Ledrada, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular. Se exceptúan Endrinal de la Sierra y Monleón que formaban parte del partido farmacéutico de Los Santos, que se incorporan al partido farmacéutico de Linares de Riofrío.

— Fusión del partido farmacéutico de Zamayón con Calzada de Valdeunciel, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Calzada de Valdeunciel, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular, a excepción de Añover de Tormes, Palacio del Arzobispo y Santiz, que formaban parte del partido farmacéutico de Zamayón, que se incorporan al partido farmacéutico de Ledesma. De este último se segrega Juzbado, que se incorpora al núcleo urbano de Salamanca.

##### Avila

— Fusión del partido farmacéutico de Cepeda de la Mora con Hóycasero, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Hóycasero, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Bonilla de la Sierra con Villafranca de la Sierra, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Villafranca de la Sierra, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

## León

— Fusión del partido farmacéutico de San Esteban de Noga-les con La Bañeza, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en La Bañeza, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Cea con Sahagún, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Sahagún, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Gordocillo con Valderas, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Valderas, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Matanza con Valencia de Don Juan, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Valencia de Don Juan, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión de los partidos farmacéuticos de Barjas y Trabado con Vega de Valcarce, quedando amortizados los puestos de trabajo de Farmacéutico titular de los partidos que se fusionan.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Vega de Valcarce, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

## Córdoba

— Fusión del partido farmacéutico de Encinas Reales con Benamejí, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Benamejí, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Guadalcazar con La Victoria, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en La Victoria, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

8008

*ORDEN de 25 de febrero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas San Antonio, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de septiembre de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 321/1973, interpuesto por «Antracitas San Antonio, S. L.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Antracitas San Antonio, S. L.", contra las resoluciones de uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos y veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, la primera del Delegado de Trabajo de León, la segunda de la Dirección General de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y del acta que confirman única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniéndose la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto de tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en el tercero y cuarto considerandos, con devolución, en su caso de lo indebidamente ingresado, todo ello sin condena en costas».

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 22 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en aquellos particulares que acoge las pretensiones de la Entidad recurrente, confirmándola en lo restante y en su virtud se desestima en su totalidad el recurso del que dimana este rollo y se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia del Tribunal Supremo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

8009

*ORDEN de 25 de febrero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad Palentina de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 19 de septiembre de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 293/1974, interpuesto por «Mutualidad Palentina de Seguros», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo fallo era del siguiente tenor: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, así como la pretensión de nulidad por razones formales deducida por la representación legal de "Mutualidad Palentina de Seguros" y entrando en el fondo del recurso, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta última representación contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la del Delegado provincial de Trabajo de Palencia de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, actos administrativos que anulamos, así como el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social que confirman, por ser aquellos y ésta disconforme con el ordenamiento jurídico; y ordenamos la devolución a la Entidad demandante de la cantidad indebidamente ingresada, todo ello sin expresa condena en costas».

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

8010

*ORDEN de 25 de febrero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jesús María de Miguel Adrián.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 8 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 503/1978, interpuesto por Jesús María de Miguel Adrián contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el facultativo don Jesús María de Miguel Adrián contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de cuatro de agosto de aquel año,